

## Carpeta de investigación FED/SEIDF/UNAI-CDMX/0001015/2019

Ciudad de México, 18 de febrero de 2020.

Por recibido dos escritos signados por la licenciada Andrea Rovira Del Río, defensora de RAFAEL ZAGA TAWIL, vistos su contenido, **el primero**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte, solicita se recabe copia auténtica del expediente identificado como impugnación 75/2018, del índice del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el Reclusorio Sur, así como el audio y video de la audiencia de impugnación celebrada el 29 de enero de 2019, en la que el Juez de Control determinó revocar el no ejercicio de la acción penal dictado dentro de la presente carpeta de investigación; **el segundo**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, solicita el nombre y cargo de las personas que estuvieron presentes en la comparecencia celebrada el día jueves 13 de febrero de 2020, y que acompañaron al licenciado Sergio Daniel Callejas Santos, en la entrevista realizada al señor Rafael Zaga Tawil; el nombre y Agencia del agente del Ministerio Público que actualmente tiene a su cargo la presente carpeta de investigación; se folien la totalidad de los registros de investigación que integran la indagatoria y finalmente se proporcione copias de la totalidad de los registros de investigación; así también, se da cuenta con **un escrito** de fecha trece de febrero de dos mil veinte, el cual obra en la carpeta de investigación en que se actúa, misma que fue remitida a esta Agencia del Ministerio Público Décima Primera Investigadora en fecha catorce de febrero de dos mil veinte, para que se continúe con la investigación, en el cual el peticionario solicita se le expidan copias simples de la totalidad de los registros que integran la carpeta de investigación.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 21, y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo dispuesto en los artículos 127, 128, 129, 131 fracciones, 211 fracción I inciso a), 216, 217 y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

## A C U E R D A

PRIMERO. Gírese oficio al Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México, con residencia en el Reclusorio Sur, solicitándole copia auténtica de todo lo actuado en la carpeta judicial identificado como impugnación 75/2018, así como el audio y video de la audiencia de impugnación celebrada el 29 de enero de 2019, en la que el Juez de Control determinó revocar el no ejercicio de la acción penal. -----

--SEGUNDO. Se le hace saber que de las constancias que obran en la carpeta de investigación, se aprecia que en la declaración del indiciado Rafael Zaga Tawil, de fecha 13 de febrero de 2020, llevada a cabo por el licenciado Sergio Daniel Callejas Santos, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décimo Quinta Investigadora, estuvieron presentes los abogados del indiciado, licenciados Amerena Minvielle Eduardo y Rovira del Rio Andrea (fojas 829 a 842). -----

--TERCERO. Respecto a su petición de que se folien la totalidad de los registros de investigación que integran la indagatoria, se le hace saber que no es obligación de esta Representación Social, foliar las constancias, lo anterior, al ser desformalizada la etapa de investigación del sistema procesal penal acusatorio y oral en la que se integra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 en relación con el diverso 260, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo resuelto en la tesis aislada con número de registro 2014667, décima época, Tribunales Colegiados de Circuito, materia penal, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV, Tesis: I.8o.P.9 P (10a.). cuyo rubro es "CARPETA DE INVESTIGACIÓN. AL SER DESFORMALIZADA LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL EN LA QUE SE INTEGRA, SÓLO DEBEN REGISTRARSE EN AQUÉLLA LAS ACTUACIONES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 260, AMBOS DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CONSTITUYAN PROPIAMENTE ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN (DATOS DE PRUEBA), DE LOS QUE EVENTUALMENTE PUEDEN GENERARSE PRUEBAS EN EL JUICIO ORAL". Sin

embargo, para un mejor manejo de la carpeta, las constancias que hasta este momento obran en la misma se encuentran debidamente foliadas. -----

- - -CUARTO. En cuanto a la petición de la defensora, así como del imputado de que se les proporcione copias de la totalidad de los registros de investigación, se acuerda expedir dichos registros, haciéndoles entrega a través de un CD o memoria que proporcione la defensa para tal fin, debiendo asentar constancia de dicha entrega. -----

- - -QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la defensora e imputado, al correo electrónico [REDACTED] el cual fue proporcionado para tal fin. -----

Así lo acordó y firma el licenciado Antonio Domínguez Zavaleta, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Décima Primera Investigadora.

